



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 083

Sesión Ordinaria No. 083

Fecha: jueves, 03 de marzo de 2022

Hora: 15h40 p.m.

Lugar: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso a la oriental del Palacio Legislativo.

Hora de Instalación: 16h12 p.m.

Asambleístas miembros de la Comisión:

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, da la bienvenida a las y los Asambleístas y solicita a la señora Secretaria, se informe si ha ingresado algún documento a esta Comisión.

Interviene la señora Secretaria de la Comisión, manifestando que han llegado los siguientes documentos:

Memorando Nro. AN-SUSS-2022-0036-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

PARA: Sr. José Fernando Cabascango Collaguazo Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN POR ENFERMEDAD

De mi consideración:

En referencia a las sesiones ordinarias de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, a realizarse hoy 03 de marzo y mañana 04 de marzo del 2022, debo excusarme por el reposo médico de 48 horas por el diagnóstico de AMIGDALITIS AGUDA (CIE-10: J-03), conforme el certificado médico que se adjunta.

Por tal motivo solicito se justifique mi ausencia a ambas sesiones 083 y 084.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente Sra. Sandra Sofía Sanchez Urgiles ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0094-M

Quito, D.M., 02 de marzo de 2022

PARA: Sr. José Fernando Cabascango Collaguazo Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

ASUNTO: Certificado médico

De mi consideración:

Con un cordial saludo, a través del presente sírvase encontrar certificado médico, mediante el cual se otorga reposo médico a partir del 1 al 03 de marzo del año en curso, correspondiente a una atención odontológica con el siguiente diagnóstico: CIE 10 K011 Compatible con DIENTES IMPACTADOS TERCERMOLAR INFERIOR en la pieza dentaria.

Particular que pongo en su conocimiento de conformidad con el Art. 5 del reglamento de multas por ausencias y atrasos de la Asamablea Nacional para los fines pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente Sra. Victoria Tatiana Desintonio Malavé VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Memorando Nro. AN-SEJV-2022-0004-M







Quito, D.M., 02 de marzo de 2022

PARA: Sr. José Fernando Cabascango Collaguazo Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

ASUNTO: justificación

De mi consideración:

Por medio de la presente, adjunto respectivo certificado médico. Solicito a usted de la manera más comedida se justifique mi inasistencia a las sesiones de comisión a realizarse el miércoles 02 de marzo del presente año.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente, Documento firmado electrónicamente Sr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza ASAMBLEÍSTA

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, agradece a la señora Secretaria y solicita se proceda con la Constatación del Quórum.

Interviene la señora Secretaria, con la autorización del Presidente de la Comisión procede con la Constatación del Quórum de la siguiente manera:

Constatación del Quórum:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango - PRESIDENTE	X		16h12
2	As. Victoria Desintonio – VICEPRESIDENTE		X	
3	As. Magaly Macías	X		16h12
4	As. Edgar Quezada	X		16h12
5	As. Mario Ruiz	X		16h12
6	As. Virgilio Saquicela		X	
7	As. Paola Cabezas	X		16h12







8	As. Sofía Sánchez		X	
9	As. María Fernanda Astudillo	X		16h12

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, la señora Secretaria procede a constatar el quórum manifestando que se encuentran presentes seis (6) asambleístas al momento de la constatación de manera presencial, contando con el quórum reglamentario, para iniciar la sesión 083.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, solicita a la señora Secretaria se de lectura a la convocatoria.

La señora Secretaria procede con la lectura al orden del día:

- 1. Recibir al doctor Juan Pablo Albán, a fin de que brinde su criterio académico sobre la figura denominada: Indulto.
- 2. Recibir al doctor Emiliano Donoso, a fin de que brinde su criterio jurídico sobre la figura denominada: Indulto.

Hasta aquí el orden del día, señor presidente.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, solicita a la señora Secretaria se informe si ha ingresado algún comunicado a esta Comisión.

Interviene la señora Secretaria de la Comisión, quien manifiesta lo siguiente:

Señor presidente, a esta Comisión Especializada Permanente ha ingresado el siguiente correo electrónico:

Buenas tardes.

Agradezco la invitación pero lamentablemente no podré acompañarles pues a la hora de la sesión estaré asistiendo a una sesión del Comité contra la Desaparición forzada de Naciones Unidas, del cual soy miembro.

Ruego a las Señoras y Señores Asambleístas que acepten mis disculpas.

Saludos,

Juan Pablo Albán Alencastro





Hasta ahí el documento, señor presidente.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, solicita a la señora Secretaria informe si el siguiente exponente se encuentra a presente.

La señora Secretaria de la Comisión, manifiesta que el Dr. Emiliano Donoso se encuentra conectado a través del sistema virtual.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, da la bienvenida al Dr. Emiliano Donoso, quien hará los aportes en el marco del Informe de Indultos, y a la vez, le agradece por aceptar la invitación.

Interviene el Doctor Emiliano Donoso:

Buenas tardes con todos, muchas gracias señor presidente, señores asambleístas parte de esta Comisión, todos los miembros de la misma, agradecer por la invitación que se me ha dado y disculparme por no estar presente con ustedes, lamentablemente el día domingo he salido positivo con Covid y todavía estoy tratando de pasar la enfermedad.

Sobre el punto que se me ha convocado para hacer una exposición académica, es respecto al tema del indulto. Y empezaría haciendo algunas consideraciones muy generales, y además importantes, si es que ustedes evidentemente tienen alguna duda, por favor interrúmpanme, no tendría ningún problema. El indulto es una facultad o una atribución constitucional, que ha sido entregada al presidente de la República y a la Asamblea Nacional. Esta primera aclaración es muy importante, porque el indulto no es un derecho, el indulto es una potestad y una facultad que se le ha dado al poder Ejecutivo y al poder Legislativo, para que en uso de esa atribución establezcan los mecanismos, las condiciones necesarias para poder favorecer a una persona privada de la libertad con el indulto. Entendiendo que el indulto no es entonces un derecho, no existe el derecho humano o el derecho fundamental de pedir un indulto, esa petición es parte del derecho, que todos los ciudadanos tenemos, de acudir a los entes públicos, a los reguladores del poder público y a recibir respuestas motivadas, pero no existe un derecho al indulto.

Ahora bien, cuál es la diferencia, digamos también que es importante determinar porque, ustedes aunque lo tienen muy claro, generalmente hay esta confusión; ¿cuál es la diferencia entre amnistías e indultos?, por ejemplo. La amnistía, señor presidente, señores asambleístas, es un perdón que se da por el Ejecutivo o por, perdón, por el presidente de la República o por la Asamblea Nacional y que extingue la acción penal, eso quiere decir que las personas que son objeto o beneficiarias de una amnistía no tienen por qué seguir enfrentando el proceso penal, a diferencia del indulto; el indulto no elimina la acción penal, lo que elimina es la pena,





por lo tanto, se podría determinar o distinguir que el indulto es una figura que va mucho más allá de la amnistía, que no produce impunidad en ningún caso, como podría cuestionarse cuando se emite una amnistía a alguien, se cuestiona que puede haber impunidad porque el proceso penal está todavía en trámite, pero en el indulto de ninguna manera, porque el proceso penal, el objetivo del proceso penal es obtener la verdad procesal, la verdad para las víctimas, la reparación y la justicia, que se traducen en la imposición de una pena, y esta pena tiene o debe tener un fin, nuestra ley habla de que la pena tiene un fin, aunque yo pienso que la pena realmente no tiene ningún fin, tiene funciones, que es distinto. Pero en ese sentido, en ese sentido el indulto no tiene ninguna limitación más allá de establecer, primero que el proceso penal haya terminado, es decir que exista sentencia ejecutoriada, es decir que el proceso penal con todos sus recursos ordinarios y extraordinarios, entendiendo el de la casación, hayan terminado y exista una sentencia condenatoria en contra de una persona, y esa sentencia esté ejecutoriada, y yo diría incluso, no sólo ejecutoriada sino también ejecutándose, porque el indulto es un beneficio que puede dar la Asamblea Nacional o el presidente a una persona que se encuentra cumpliendo pena, entonces ese es el primer requisito que tienen que considerar señores asambleístas, una sentencia ejecutoriada y que la persona esté cumpliendo pena, de acuerdo a lo que académicamente se entiende como indulto. Por ejemplo, ¿cuándo no cabría un indulto?, por ejemplo en uno de los casos, sólo supongamos como ejemplo, de la legislación ecuatoriana que permite sancionar a una persona en ausencia, esa persona no podría pedir un indulto si es que está prófuga, por ejemplo, y aunque la sentencia esté ejecutoriada porque no hay más recursos que interponer, no se encuentra cumpliendo una pena, que es lo fundamental dentro del indulto, que se esté cumpliendo una pena.

En ese sentido, además de eso se tiene que considerar que deben existir motivos o razones humanitarias, como dice la Constitución, en el Art. 120 numeral 13 de la Constitución, el Art. 73, y 72 también, del Código Orgánico Integral Penal, y como ustedes saben, el Art. 97 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que define básicamente a las consideraciones sobre lo que se considera humanitario, cuando una persona que está sufriendo la imposición de una pena, se encuentre con un padecimiento que amerite o que ya no tenga mayor sentido que siga sufriendo la imposición punitiva de una pena. El Art. 97 en ese sentido en muy amplio, porque incluso admite el indulto a personas que sufran enfermedades huérfanas, que quiere decir enfermedades que no tienen un diagnóstico común o que son especiales aunque no sean catastróficas, enfermedades crónicas por ejemplo, como el que sufre una enfermedad por presión arterial durante los últimos diez años, y además, las enfermedades evidentemente catastróficas o enfermedades incurables; en ese sentido, el Art. 97 de la Ley Orgánica de la Función Judicial les da a ustedes, señores asambleístas, de manera más o menos amplia la posibilidad de analizar si un caso de un privado de la libertad, que está con sentencia ejecutoriada, que está cumpliendo una pena, puede o no puede, en su caso, ser considerado como un tema humanitario, está viviendo un tema humanitario. Y el tema humanitario tiene





que ver también con la dignidad humana y con la finalidad de la pena, y aquí me voy a detener un momento, y si estoy yendo muy rápido, me dijeron que tenía 15 minutos, pero estoy dispuesto a darles todo el tiempo que ustedes, sus señorías, necesitan o requieren.

¿Por qué existe el indulto? Cuando se impone una pena, el legislador ha establecido que esa pena tiene dos objetivos. Primero, hacerle conocer a la sociedad en lo que los penalistas o doctrinarios conocemos como prevención general negativa, es decir, hacerle conocer a la sociedad que hay un castigo cuando se incumple o cuando se viola la prohibición o el mandato establecido en el tipo penal; los ciudadanos sabemos que si matamos, por ejemplo, seremos sentenciados o seremos sancionados por el delito de homicidio o de asesinato y tendremos una pena, se impondrá una pena; ese es uno de los primeros requisitos de la pena, que la sociedad tenga temor, digamos de alguna forma, de cometer estas actuaciones ilícitas para no sufrir una pena. Y una segunda, más que finalidad diría yo una función, es que la persona que sufre la pena, en los centros de rehabilitación social, de alguna manera pueda tener la oportunidad de desarrollar sus capacidades que no han podido ser desarrolladas en la sociedad en la que ha delinquido, de rehabilitarle de alguna manera; entonces, si una persona, por ejemplo, que ha sido sentenciado, pongamos el mismo ejemplo, el ejemplo típico del homicidio, ha matado a una o a diez personas, porque tampoco impide el indulto un tema de reincidencia, no está establecido en la ley, un reincidente podría perfectamente ser beneficiario de un indulto, pero en el ejemplo del homicidio, yo mato a 5 personas y estoy condenado a 40 años de cárcel, pero en el año 5 se me detecta que yo tengo un cáncer terminal grado cuatro y que probablemente en 3 meses fallezca; en ese caso, como soy un privado de la libertad, con sentencia ejecutoriada, estoy dentro de una causa que se podría considerar humanitaria, tienen que analizar o se debe analizar también si en ese caso la pena va a cumplir realmente algún fin, es decir, la sociedad que va a conocer que yo indulto a una persona, como Asamblea o como presidente, en este caso como Asamblea, va a cuestionar o va a tener la iniciativa de delinquir porque sabe que si se enferma va a ser indultado, evidentemente pienso que en este caso, en el ejemplo que les pongo, no, la mayoría, pienso yo, de las personas de una sociedad democrática y donde se respetan los derechos humanos, entendería que es una causa humanitaria, o está dentro de lo que se entiende por motivos humanitarios, que una persona, por más que haya cometido un delito execrable como en el caso que les haya puesto, pues no ha perdido su categoría de humano ni su dignidad humana y podría acceder al indulto. Y además, como segundo punto que también es muy importante que se considere es, la Asamblea tendría que preguntarse o concluir a través de informes técnicos, en el caso del doctor Donoso que está condenado por homicidio, por asesinato y ha pedido la amnistía, en el caso de él, la pena, esta pena de 40 años que le han puesto y por la cual ha cumplido ya 5, ¿está cumpliendo un fin?, ¿está cumpliendo una función?, ¿esa pena le va a rehabilitar a este sentenciado, a este entre comillas privado de la libertad, a este criminal?, y yo creería que cuando los motivos humanitarios están bien fundamentados, es decir, son reales y se analiza al PPL, a la persona que solicita el indulto, más allá del delito que haya cometido, y ya voy a







entrar en las prohibiciones, en su calidad de persona que aunque haya cometido un delito, no tiene ningún sentido que si va a morir en los siguientes dos, tres meses, cuatro meses, muera en la cárcel, sino que muera en condiciones lo más dignas posibles, porque en ese caso la pena no tiene ninguna función, es decir, insistir en la pena en ese caso, lo que provocaría es más bien que el Estado siga realizando gastos innecesarios en la salud de una persona que evidentemente podría estar en su casa viviendo los últimos momentos de su vida. Pero, solamente el indulto procedería, más allá de que el Art. 97 es muy amplio, el Art. 97 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es muy amplio y les da a ustedes, señores asambleístas, la posibilidad, la facultad, la atribución de conceder indultos, incluso cuando no se trata de enfermedades catastróficas, mi criterio, ya es un criterio, digamos entendiendo la institución del indulto, debería proceder solamente cuando por motivos humanitarios y enfermedades catastróficas o terminales, se entienda que esta persona puede terminar sus últimos días de otra forma que no sea privado de la libertad, también lo que provocará que el Estado tenga evidentemente menos gastos.

Ahora, hay una prohibición que está establecida en la Constitución en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley Orgánica de la Función Judicial sobre qué delitos pueden ser indultados a través de la Asamblea Nacional, y es una excepción del catálogo de delitos que no se le impone al presidente de la República, pero sí a la Asamblea Nacional, esa ha sido la decisión del Constituyente y de la Constitución del 2008. Mientras al presidente se le permite indultar y también emitir amnistías, básicamente sin ninguna limitación, al menos constitucional o legal, aunque hay reglamentos y decretos hechos por el presidente que se auto pone limitaciones, la Asamblea Nacional sí tiene estas prohibiciones, ¿y cuáles son?: no se puede dictar indulto en delitos cometidos contra la administración pública, el delito de genocidio, de tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, esas son las prohibiciones que establece el 120 numeral 13 de la Constitución, el 73 del COIP, y también el Art. 97 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que amplía un poco más la prohibición constitucional e incluye, creería yo que casi sin ninguna consecuencia, los delitos en contra del Estado, que efectivamente se encuentran dentro de los delitos en contra de la administración pública.

Ahora, con esta prohibición, la pregunta más bien iría, pienso yo que no hay duda cuando se trata de genocidio evidentemente, tortura, desaparición forzada, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, esas son prohibiciones que están más o menos claras, ¿no cierto?, sabemos que no le vamos a indultar a un genocida ¿no cierto?, o a un sentenciado por tortura o por algún delito de lesa humanidad, porque el Ecuador tiene compromisos también internacionales y es parte de instrumentos internacionales como el Estatuto de Roma, que hablan sobre la responsabilidad de los Estados cuando amnistían o indultan este tipo de delitos; pero, yo tengo un realmente una seria duda en cuanto a lo que se refiere a los delitos contra la administración pública, para terminar, ¿por qué?, por ejemplo, mientras se podría indultar a Juan que ha violado a María y a José, porque no están dentro del catálogo que







imposibilita, no se podría indultar a Juan que comete un delito en contra de la administración pública, por ejemplo, el incumplimiento de orden legítima de autoridad competente, evidentemente eso es desproporcionado, es hasta absurdo, pero como la ley no ha hecho ninguna limitación, se entiende, o se entendería, que dentro de la administración pública están todos los tipos penales desde el 278, que describe el peculado del COIP, hasta el 294, es decir, casi 16 tipos penales que están dentro del título "Capítulo Delitos contra la Administración Pública", que no podrían ser indultados; mi criterio es que, debería hacerse una interpretación restrictiva de esa norma y entender que los delitos que no pueden ser indultados son los que están constitucionalizados respecto a la administración pública, esto es: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, porque el resto de delitos no tiene realmente un argumento científico o jurídico de, por ejemplo, yo incumplo la orden de un juez que me dice que no me acerque a mi esposa, y yo no puedo pedir un indulto, pero un violador de cuatro personas sí podría pedir un indulto si está en condiciones de motivos humanitarios porque no está dentro de las prohibiciones para indultar, y si se hace esa interpretación tan grande de todo lo que tenga que ver con la administración pública, se estaría cometiendo una injusticia entre un acto tan execrable como el que mencioné, que puede admitir el indulto tranquilamente, y un acto que no repercute mayormente en la sociedad, cómo sería el incumplimiento de una orden de autoridad competente, pero como es de administración pública alguien podría decir que no procedería. Me informan que tengo 3 minutos, y más bien agradecerles por el tiempo, por la paciencia y si tienen alguna pregunta estaría encantado de resolverla.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, agradece al Dr. Emiliano Donoso por los aportes en el marco del Informe de Indultos que lleva esta Comisión, y a la vez, da paso a las preguntas de los y las asambleístas.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada:

Cómo se justificaría, bueno, buenas tardes Dr. Emiliano. ¿Cómo se justificaría por razones humanitarias? a lo que usted hace referencia, y ¿cómo debería estar probado aquí en la Comisión esas razones humanitarias? Esa no más es mi pregunta, presidente, vuelvo la palabra.

Interviene el Doctor Emiliano Donoso:

Gracias a la pregunta del Asambleísta Quezada, gracias señor presidente. La prueba tiene que fundamentarse, primero en informes jurídicos y luego en informes técnicos científicos respecto a la condición de la persona. Informes jurídicos, informes que puedan determinar, por ejemplo de un cuerpo de expertos o de un experto, que considere el caso sobre una persona que ha solicitado el indulto, y primero diga: si es que está cumpliendo una pena, cuánto fue

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec







que se le impuso en esa pena, si el delito por el que él está pidiendo, fue sentenciado, no es uno de los prohibidos por la Constitución para que la Asamblea pueda indultar, de pronto el presidente puede indultar pero la asamblea no podría indultar, si se trata de un peculado por ejemplo, la Asamblea no podría indultar en ese en ese caso; y luego de determinar eso, establecer si las condiciones de ese privado de la libertad tiene, o la pena está cumpliendo algún fin respecto a él, pero si se determina que está persona, por ejemplo, sentenciada a un homicidio, a una violación, 40 años, 25 años, lleva 5 años, tiene buena conducta, no tiene ningún problema, ha demostrado ser participativo pero está enfermo y está muriendo, evidentemente ese informe técnico jurídico debería concluir que la pena no cumple ningún fin y ninguna función en ese sentido, y evidentemente, un informe médico científico técnico que acredite la enfermedad catastrófica o terminal, según cómo se haya fundamentado la petición que hace el privado de la libertad; por eso yo decía, el Art. 97 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa les faculta a ustedes, señores asambleístas, incluso a conceder el indulto a una persona que tiene una enfermedad crónica, uno puede tener una enfermedad crónica, pero no una, que no es lo mismo que enfermedad terminal ni enfermedad catastrófica, o incluso alguien puede tener una enfermedad catastrófica, por ejemplo como una artritis reumatoide, que es una enfermedad autoinmune, pero no estar muriendo, pero el 97 es lo suficientemente amplio para que se considere cuáles son los motivos de humanidad. Pongo un ejemplo, hay una señora que tiene artritis reumatoide, que es una enfermedad autoinmune, esta enfermedad está catalogada como enfermedad incurable y catastrófica, esta persona no está por morir pero sus hijos están, no tienen padre, no tienen nada; según el 97 ustedes podrían conceder, por motivos humanitarios, un indulto a favor de esa persona, pero como digo, sí tiene que estar acompañado de un informe técnico legal, y de un informe médico que acredite la situación de la persona, y un informe técnico legal que haga un análisis, al menos preliminar o general, respecto a qué función o qué fines ha tenido o está teniendo la pena sobre esa persona, más allá de los informes típicos y clásicos de la SNAI, de los jueces de garantías penales, que vale la pena decir aquí, no sirven para nada, ustedes no necesitan esos informes.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo:

Buenas tardes Dr., una consulta, una persona que ya ha recibido una sentencia condenatoria es la que puede solicitar el indulto, pero ¿qué tiempo tiene que estar esta persona cumpliendo su condena?, ¿qué porcentaje es?, para que luego pueda acceder a la petición del indulto.

Interviene el Doctor Emiliano Donoso:

Gracias a la pregunta, es una súper buena pregunta por la coyuntura del momento. En realidad, el único requisito es que la persona esté, haya sido sentenciada, y esté cumpliendo su pena, puede ser que esta pena sea de 40 años y la persona ha cumplido dos días, siempre





y cuando se justifique que hay motivos humanitarios y que no se está dentro de las prohibiciones que pone la Constitución a los asambleístas para indultar, no necesita haber demostrado el cumplimiento de ningún porcentaje de pena; y su pregunta, pienso yo, se hace por el último decreto presidencial, creo que es del 235, que hablaba sobre el indulto, y a mi criterio, equivocadamente ponía que las personas que hayan cumplido al menos 60% de la pena podrían, en tales delitos como robo, hurto, abuso de confianza y estafa podrían aplicar al indulto presidencial, pero realmente no se requiere de ningún porcentaje; además, esas personas no necesitan ya del indulto presidencial, porque esas personas que han cumplido los porcentajes del último decreto de indulto presidencial ya pueden acceder por prelibertad, así que ese decreto, a mi forma de ver, es un decreto totalmente antitécnico y hasta demagógico, diría yo, porque se está indultando a personas que no necesitan el indulto. Pero respondiendo su pregunta, la Asamblea no necesita acreditar ningún porcentaje de tiempo, lo único que necesita acreditar es que se está cumpliendo una pena privativa en libertad, que la sentencia está ejecutoriada, es decir que no hay más recursos que agotar, que hay motivos humanitarios para conceder el indulto y que no se trate ni de delitos en contra de la administración pública, como: el peculado, el enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión; ni genocidio, tortura, desaparición forzada, secuestro u homicidio por razones políticas y de conciencia.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, manifiesta que al no existir más preguntas de los y las asambleístas, se agradece al Dr. Emiliano Donoso por sus aportes en el marco del Informe de Indultos, y a la vez, le solicita algunas conclusiones frente a este tema.

Interviene el Doctor Emiliano Donoso:

Muchas gracias, señor presidente. Bueno, en la medida de que yo como ciudadano y como conocedor del derecho penal y del derecho constitucional, les podría hacer solo un par de reflexiones muy breves. No hay ninguna pena, según mi criterio, que sea humana y que esté de acuerdo con los principios universales de dignidad humana; según mi criterio, ninguna persona debería sufrir una pena, y menos de las condiciones del sistema carcelario ecuatoriano. En ese sentido, ustedes, teniendo la facultad que tienen y el poder que tienen, sería realmente un hecho o un hito histórico que puedan conceder la mayor cantidad de indultos posibles, de acuerdo a la Constitución y a la ley, solamente cuidando que no se trate de los delitos que están prohibidos en la Constitución, y que más allá de la gravedad del delito que se haya imputado a la persona que está sufriendo una pena y ahora una desgracia humana, se haga una situación, un análisis, perdón, sobre realmente la situación humanitaria de esa persona y todo su núcleo, porque la pena no solamente afecta al procesado, al sentenciado, la pena, imagínense ustedes es como una bomba atómica, destruye un sitio determinado pero se expande en todo su rededor; y en ese sentido, les digo más allá de analizar el delito que se haya cometido, por eso me atreví a poner un ejemplo duro, como el





de un violador por ejemplo, ese violador que está con un Parkinson terminal, me invento, puede ser indultado por la Asamblea Nacional por cuestiones humanitarias y no le debería sorprender a nadie, ni dar vergüenza a nadie, porque justamente el indulto va en contra, el indulto más bien va a favor de la dignidad humana, lo que es el contrario de la pena. Felicitarles por su labor y ponerme a las órdenes en lo que sea necesario, muchísimas gracias.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, agradece al Dr. Emiliano Donoso por sus aportes en el marco del Informe de Amnistías e Indultos, y a la vez, manifiesta que siendo esos los dos únicos puntos del orden del día se da por clausurada la Sesión 083 de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

Clausura de la Sesión:

La señora Secretaria, con la autorización del señor Presidente de la Comisión, procede a clausurar la Sesión Ordinaria Nº 083, siendo las 16h47.

As. José Fernando Cabascango Collaguazo PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Ab. Daniela Jerves García SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Ab. Cecilia Vega Ilaquiche PROSECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD